

2

Reglamento del procurador
de derechos universitarios

Reglamentos

JUNTA DE GOBIERNO



Reglamento del procurador de derechos universitarios

Aprobado por la Junta de Gobierno
en la sesión 276 del 14 de diciembre de 1998.

Se imprimieron 1,000 ejemplares en mayo de 1999,
en los talleres de Editorial Conexión Gráfica, S.A. de C.V.,
Libertad 1471, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios
Superiores de Occidente (ITESO)
Periférico Sur 8585, Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45090

Impreso y hecho en México.
Printed and made in Mexico.

El cuidado permanente sobre los derechos universitarios de la comunidad universitaria del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), en algunas ocasiones requerirá observar atentamente el tejido fino subyacente, ya que los hilos que entretejen las leyes y reglamentos laborales son, por su naturaleza, más gruesos y visibles. Los hilos finos se entrecruzan con los gruesos, como algunas situaciones injustas se pueden cruzar con situaciones legales, al contemplar los derechos universitarios y los derechos humanos.

Ignacio de Loyola, conocedor de la naturaleza humana, al escribir las constituciones que regirían una orden religiosa, señala que no se debería requerir sino la interior ley de la caridad y amor que el Espíritu escribe e imprime en los corazones, y que, sin embargo, es necesario escribir tales constituciones para que ayuden a mejor proceder. A partir de esta consideración es pertinente recordar que en toda obra en manos humanas hace falta una serie de normas o cauces que faciliten su mejor desempeño, y también que toda prescripción expresada en letras está animada por un espíritu y que éste, el espíritu de la ley, como parte esencial, es el que puede vincularse con la ley de la caridad que debería bastar.

La ley escrita, por otro lado, no puede abarcar todas las situaciones. La coherencia de la ley, como la del ser humano para quien se promulga, significa fluidez, no estancamiento; significa flexibilidad, no endurecimiento; significa visión totalizante y comprehensiva, no paralizante

y excluyente; significa no equiparación de lo legal con lo justo, ni reducción de lo justo a lo legal. La cuestión del descanso sabático proporciona al Maestro Jesús la ocasión para clarificar el tema sobre el cumplimiento y coherencia de la ley: la ley es para el hombre y no el hombre para la ley.

La acción del procurador de los derechos universitarios tendrá que estar enmarcada en lo que es esencial en la educación que la Compañía de Jesús pretende ofrecer a la comunidad universitaria del ITESO.

Esta educación tiene su raíz en los valores humanos y evangélicos, que orientan las preferencias del ser humano, del hombre y de la mujer cristianos, al grado de darle sentido a sus vidas y de convertirse por esto en una vivencia y dimensión fundamental.

Los valores que acentúa la educación jesuítica son comunitarios, como “la igualdad de oportunidades para todos, los principios de la justicia distributiva y social y la actitud mental que ve el servicio a los demás como una realización propia más valiosa que el éxito o la prosperidad”.¹ Por esto, una finalidad a largo plazo que podría perseguir el procurador de los derechos universitarios es avanzar en la construcción de una comunidad universitaria más justa.

Además de los valores comunitarios también es importante enfatizar los valores individuales: “La educación jesuita acentúa y ayuda a desarrollar el papel de cada individuo como miembro de la comunidad humana”.² Así, la educación que la Compañía de Jesús busca promover enfatiza “el respeto mutuo, la dignidad humana y los derechos humanos de toda persona”³ y el respeto a “la libertad y la conciencia personal”.⁴

Los valores personales y comunitarios que intenta promover la educación de la Compañía de Jesús, plasmados en las Orientaciones Fundamentales del ITESO (OFI) y en su Misión, tendrán que llegar a ser fuerza impulsora y testimonio en todo lo concerniente a la vida

.....

1. *Características de la Educación de la Compañía de Jesús*, núm.83.
2. *Ibidem.*, núm.33.
3. *Ibid.*, núm.79.
4. *Desafíos de América Latina y propuestas educativas*, AUSJAL, núm.125.

universitaria en distintos ámbitos, hasta llegar a plasmarse, por ejemplo, en el aspecto de la docencia, en sus contenidos, y desde el currículo hasta los diferentes elementos que de manera cotidiana se viven en el salón de clases.

Uno de los aspectos más delicados que debe atender el procurador de los derechos universitarios se relaciona, justamente, con las acciones de las autoridades, funcionarios o profesores que no se encuentren señaladas necesariamente en la legislación universitaria y que pueden ser, sin embargo, acciones inadecuadas, erróneas, injustas, aun estando, en algunas ocasiones, dentro de la legalidad.

CAPÍTULO I
DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 1. El procurador de los derechos universitarios, según el Estatuto Orgánico del ITESO, es la persona “cuya función es asesorar a los integrantes de la comunidad universitaria y a los organismos universitarios en lo relacionado con la legislación interna del ITESO. Tiene la facultad de informar al Tribunal Universitario y a las autoridades involucradas sobre acontecimientos en los cuales se ven afectados los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Se esforzará por conciliar los intereses de las partes involucradas en el conflicto”.⁵

Artículo 2. El procurador, en cuanto tal, tiene carácter independiente para desempeñar las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 3. Los requisitos para ser nombrado procurador son los siguientes:

.....

5. Cfr. Estatuto Orgánico del ITESO, artículo 75.

- 8
- I. Ser nombrado por la Junta de Gobierno de entre las propuestas que le sean presentadas por el rector.
 - II. Contar preferentemente con una antigüedad de cinco años en el ITESO como personal de tiempo completo.
 - III. Conocer ampliamente la legislación del ITESO y tener reconocido prestigio moral entre la comunidad universitaria.

Artículo 4. El cargo de procurador de los derechos universitarios es incompatible con cargos administrativos, tanto del ITESO como de la federación, estado o municipios.

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 5. El procurador durará en su cargo tres años y puede ser ratificado por la Junta de Gobierno sólo para otro periodo sucesivo.

Artículo 6. En el supuesto de que el procurador incurriera en agravios en contra de alguno o de varios miembros de la comunidad universitaria, ya sea por acciones u omisiones graves y repetidas en el ejercicio de sus facultades, los agraviados podrán acudir en primera instancia ante el rector y en última instancia ante la Junta de Gobierno, la cual juzgará el caso.

Artículo 7. El procurador sólo podrá ser destituido por causa justificada grave, que apreciará la Junta de Gobierno. Entre otras, se enumeran las siguientes:

- I. Falta grave de discreción al revelar algún secreto profesional.
- II. Notable descuido, en tiempo y forma, en la resolución de los casos.
- III. Recibir algún cohecho para favorecer la resolución de algún caso.

Artículo 8. Cuando el procurador sea depuesto por alguna de las causas anteriores, la Junta de Gobierno nombrará otro procurador conforme al procedimiento anteriormente señalado y atendiendo a los requisitos del artículo 3.

Artículo 9. Si el procurador tuviera que ausentarse por un periodo mayor de tres meses, la Junta de Gobierno nombrará a un nuevo procurador, conforme a los requisitos del artículo 3.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 10. El procurador, además de las funciones previstas en el Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual, y hacer del conocimiento de las autoridades pertinentes aquellos asuntos en los que se presuma una transgresión de los derechos universitarios establecidos en la normatividad formal interna.
- II. Recibir consultas de los miembros de la comunidad universitaria; ofrecer la asesoría y orientación consecuente con la legislación universitaria y ser consultado por cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando experimente situaciones que le impidan trabajar en un clima de distensión.
- III. Ser consultado, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, sobre posibles decisiones a tomar en relación con situaciones que tengan relación con la vida universitaria, no contempladas explícitamente en la normatividad del ITESO. En este sentido, el procurador puede ser una ayuda y un acompañante en un proceso de discernimiento, como apoyo para tomar una decisión no condicionada.

- IV. Recibir, agotados los canales previstos, reclamaciones, quejas y denuncias de los miembros de la comunidad universitaria por actos u omisiones de las autoridades, presuntamente violatorios de los derechos universitarios de alguna persona de dicha comunidad concedidos en la normatividad del ITESO. Conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados y actuar de oficio en los casos que así proceda.
- V. Exigir a los organismos legislativos correspondientes que la normatividad del ITESO sea completa, clara, actualizada y aprobada de manera formal por dichos organismos, según corresponda a sus atribuciones.
- VI. Conocer a fondo la normatividad, el espíritu con que se elaboró ésta y promover la difusión y conocimiento de la misma entre la comunidad universitaria.
- VII. Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con la competencia del procurador, y en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
- VIII. Solicitar los informes correspondientes de los funcionarios universitarios a quienes se reclame alguna violación, y realizar las investigaciones o estudios que considere conveniente sobre los mismos.
- IX. Esforzarse por conciliar a las partes involucradas en los conflictos internos de la universidad.
- X. No estar sujeto a ninguna limitación, ni recibir instrucciones de ninguna autoridad, en relación con las recomendaciones que formule.
- XI. Formular y proponer recomendaciones a la instancia transgresora, con copia a la instancia superior, para que, conforme a derecho, pueda dar por terminada la afectación reclamada y adoptar las acciones recomendadas. El procurador dará el seguimiento necesario a las acciones de las autoridades receptoras de las recomendaciones y verificará su cumplimiento.

- XII. Atender las inconformidades que le presenten los funcionarios y profesores universitarios, en relación con las recomendaciones dirigidas a ellos.
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, iniciativas para reformar el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes y formular las recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la legislación universitaria, así como los procedimientos establecidos en la universidad que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- XIV. Rendir los informes que señala este reglamento. El procurador podrá llevar los registros que considere necesarios para informar a la comunidad universitaria de su labor.
- XV. Divulgar entre la comunidad universitaria la esencia, características y modalidades de los derechos de los universitarios y las funciones de protección y vigilancia del procurador.
- XVI. Fomentar, por todos los medios que le sea posible, la cultura de los derechos humanos y universitarios.
- XVII. Orientar al personal del ITESO en los asuntos de carácter laboral, las evaluaciones académicas, las evaluaciones del desempeño del personal y todos aquellos asuntos para los cuales la legislación universitaria prevea un procedimiento.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Para efectos de este reglamento se entiende por miembros de la comunidad universitaria:

- I. Estudiantes: aquellas personas formalmente inscritas en el ITESO, ya sea en licenciatura, posgrado o diplomado, que estén cumpliendo con sus obligaciones académicas y administrativas.
- II. Personal académico, administrativo o de servicio: aquellas personas, empleadas de tiempo fijo o variable, que tengan firmado un con-

trato con ITESO, A.C., ya sea éste indefinido o por un tiempo determinado.

Artículo 12. El procedimiento respecto a reclamaciones, inconformidades o denuncias presentadas de manera individual ante el procurador por miembros de la comunidad universitaria del ITESO se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, debiendo tomar el procurador las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

Artículo 13. El procurador es competente para conocer de las reclamaciones que formulen de manera individual miembros de la comunidad universitaria que consideren violado un derecho establecido en su favor por la legislación universitaria o por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios, profesores, dependencias administrativas o académicas o cuerpos colegiados académicos de direcciones, departamentos, centros y programas educativos, que sean contrarios a la legislación universitaria o a las Orientaciones Fundamentales del ITESO, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados, erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable de 15 días hábiles, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación universitaria.

Artículo 14. En vista de que el procurador tiene entre sus finalidades atender las reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere afectados los derechos que le concede la legislación universitaria, cuando se presenten varias quejas contra un funcionario o profesor respecto a una misma violación, éstas se podrán tramitar en un solo expediente, contando con la autorización personal de cada uno de los afectados, mediante el nombramiento por parte de los quejosos de un representante común, que en cualquier momento puede ser cambiado o revocado.

Artículo 15. Los miembros de la comunidad universitaria que se consideren afectados en algún derecho universitario deberán acudir personalmente a presentar su queja ante el procurador, salvo en los casos de imposibilidad física debidamente comprobada, en que podrán actuar a través de un representante designado mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

Artículo 16. Las consultas o asesorías sobre problemas que los miembros de la comunidad universitaria presenten al procurador, relacionadas con la normatividad del ITESO, podrán ser verbales o escritas. Sin embargo, las reclamaciones formales o denuncias deberán presentarse por escrito. El documento deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del quejoso.
- II. Número de expediente como estudiante, como miembro del personal académico, administrativo o de servicio.
- III. Instancia: dirección, departamento, centro o programa educativo donde presta sus servicios o estudia.
- IV. Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico o de fax.
- V. Descripción sucinta de los actos que considera que violan los derechos del quejoso.
- VI. Derechos que estime afectados y petición concreta al procurador.
- VII. Copias de los documentos que se relacionen con, o que prueben los actos violatorios.
- VIII. Los demás datos que se considere importante aportar al procurador.
- IX. Firma.

Artículo 17. En caso de proceder el supuesto a que se refiere el artículo anterior, el procurador citará al interesado a fin de que en un término no mayor de ocho días ratifique la denuncia, aportando las pruebas y formulando los documentos señalados en el artículo 16 de este reglamento. En caso de no presentarse el quejoso en el lapso antes citado,

el procurador archivará el asunto en forma definitiva, haciendo constar esta circunstancia, salvo que el propio procurador considere que debe continuar la investigación.

Artículo 18. El procurador podrá conocer de oficio los actos que pudieren violar derechos universitarios de la comunidad universitaria, cuando tenga conocimiento de ellos siempre y cuando la materia del hecho posiblemente gravoso se encuentre dentro de los términos que señala la legislación universitaria

Artículo 19. El procurador, al recibir una inconformidad o queja, o al ser rectificadas una denuncia formulada previamente de alguna otra forma, informará de la denuncia a la autoridad o miembro del personal del ITESO de quien se queja el agraviado. Toda denuncia por escrito la registrará con un número progresivo, y en el orden cronológico, en un libro foliado que al efecto se llevará con el carácter de general.

Artículo 20. Con el escrito de queja el procurador formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar la queja, asentando en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.

Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante el procurador, éste orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

Artículo 21. El procurador, tanto para determinar su competencia como para dictar sus recomendaciones, tendrá la libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto, tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o personas que de alguna manera resulten relacionadas con el caso,

pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá estar precedida de la información necesaria acerca de la índole de la reclamación, a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos para proporcionar información, estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 22. Una vez admitida la reclamación o denuncia por el procurador, se procederá como sigue:

- I. En todos los casos se notificará por escrito al funcionario o dependencia considerados como responsables de alguna violación, de la interposición del recurso.
- II. Con el fin de llegar a una solución inmediata, el procurador podrá promover el contacto personal entre el funcionario presuntamente considerado responsable, el quejoso o el propio procurador, proponiendo alternativas que permitan reparar la violación planteada.
- III. En caso de no llegar a la solución inmediata que señala la fracción anterior, se concederá al funcionario, profesor o dependencia considerada responsable, un plazo razonable, que no será menor de cinco ni mayor de 15 días hábiles, para que exprese por escrito sus puntos de vista sobre la reclamación o denuncia y anexe los elementos de prueba que considere pertinentes.

Artículo 23. Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, el procurador la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

Las pruebas e informes supervinientes sólo podrán admitirse hasta antes que el procurador formule su recomendación.

Artículo 24. Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades o denuncias, están obligados a permitir el acceso al procurador a los expedientes y a toda la documentación que requiera, salvo documentos de carácter estrictamente personal de los involucrados.

Artículo 25. El procurador podrá hacerse llegar, de otros miembros de la comunidad universitaria, información oral o escrita que será guardada confidencialmente.

Artículo 26. Una vez que el procurador considere que cuenta con los elementos suficientes y habiéndolos analizado con la normatividad aplicable, formulará por escrito la recomendación motivada y fundada, y la notificará al funcionario o dependencia, al quejoso y a la instancia inmediata superior.

Artículo 27. Si la dependencia o funcionario responsable, o el quejoso, no estuvieren conformes con la recomendación formulada por el procurador, deberán manifestarlo por escrito y hacerlo del conocimiento del procurador, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquélla.

Artículo 28. El procurador podrá ratificar o rectificar su recomendación, tomando en cuenta la inconformidad de la dependencia o del funcionario responsable, o del quejoso.

En este caso, el procurador formulará una nueva comunicación a los interesados, en la que manifieste la ratificación o rectificación de la recomendación anterior.

Artículo 29. En toda actuación, el procurador procederá con absoluta discreción y prudencia, atendiendo a las siguientes normas:

- I. Como en todo ejercicio profesional, debe existir el secreto para salvaguardar la integridad moral de los implicados y de la universidad.

- II. La información recibida no podrá ser manejada sino con relación a las personas e instancias implicadas y en los tiempos adecuados, dentro de los procedimientos marcados y para dar una resolución.
- III. El secreto profesional deja de ser una exigencia cuando existe la certeza de que está en juego la integridad del propio demandante, de un tercero o de la universidad. En el último caso, la recomendación o resolución se podrá hacer pública para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Artículo 30. Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere este reglamento se computarán por días hábiles según el calendario escolar del ITESO, contándose a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 31. El procurador podrá justificar y, equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este reglamento, así como los que no estén previstos, pero tendrá en cuenta el dar soluciones a la brevedad posible.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES Y DIVULGACIONES

Artículo 32. Dentro de los tres primeros meses del siguiente año escolar, el procurador presentará a la Junta de Gobierno el informe de las labores realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, numérico e impersonal. Cuando algún caso lo amerite, el procurador, a su juicio, podrá elaborar un informe especial relativo a dicho caso, a fin de preservar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 33. Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades o denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas y admitidas, y los resultados obtenidos de estas últimas.

18

Artículo 34. Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección, el procurador podrá utilizar, en la medida que crea prudente, todos los medios de comunicación de la universidad.

TRANSITORIOS

1. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la comunicación oficial del ITESO.
2. Este reglamento se valorará y revisará cada dos años.
3. La interpretación del presente reglamento queda a cargo de la Junta de Gobierno.